

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NO.	11001400301620190092900
PROCESO:	EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE:	LUIS ENRIQUE PARRA ORJUELA
DEMANDADO:	EMERGENCY MEDICAL SERVICE SAS Y OSCAR FABIAN AGUIRRE PARRA

Teniendo en cuenta que el liquidador designado por la Superintendencia de sociedades informa que, mediante auto del 30 de junio del año que avanza se admitió a trámite de liquidación judicial la persona natural OSCAR FABIAN AGUIRRE PARRA, quien es demandado en el presente asunto, el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, dispone: *“CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

PARÁGRAFO. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores.

Por lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

1. De conformidad con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, poner en conocimiento de la parte actora la admisión del proceso ya referido.

2. Requerir al demandante para que, en el término de ejecutoria del presente proveído, manifieste si prescinde de cobrar su crédito en el presente asunto al demandado OSCAR FABIAN AGUIRRE PARRA.

3. Vencido el termino anterior, se dispondrá lo pertinente a los bienes cautelados de propiedad de la persona natural en liquidación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

646d381ca948b6269cfceb3c79e6a163b8209a9056be59b516d8d6317390ba77

Documento generado en 07/09/2020 08:25:41 a.m.